

**PRECISIONES PARA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO  
DEL DL 276-2023 – SEDE UGEL RIOJA**

En el Marco de la Resolución Viceministerial N° 287-2019-MINEDU, los postulantes deben tener en consideración lo siguiente:

**1. Contenido del expediente a presentar por los postulantes:**

- a) Solicitud dirigida al Comité de Contratación, precisando el cargo al que postula.
- b) Declaración Jurada, según formato establecido en el Anexo N° 5 de la RVM N° 287- 2019-MINEDU. De ser el caso, deberá consignar el número de Carné de Extranjería correspondiente.
- c) Hoja de vida documentada, adjuntando la documentación requerida para la evaluación de los criterios establecidos.

La experiencia laboral en el sector público y privado se sustenta con la presentación en copia simple de los siguientes documentos:

- » El contrato con sus respectivas adendas y/o
  - » Constancia de prestación de servicios y/o certificados de trabajo y/o
  - » Boletas de pago; en los cuales deberá constar el cargo del desempeñado, así como la fecha de inicio y fin, debiendo el área competente de la DRE/UGEL corroborar su veracidad en la fiscalización posterior.
- d) Documento oficial, emitido por la autoridad competente, que acredite su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas o Deportista Calificado de Alto Nivel, en caso corresponda.

**2. Impedimentos para postular en el proceso de contratación:**

- a) Servidores nombrados y contratados que estén cumpliendo sanción disciplinaria de suspensión temporal sin goce de remuneraciones.
- b) Servidores que hayan sido sancionados con despido por faltas establecidas en la Ley N° 30057, cuya sanción fue aplicada en los últimos cinco (05) años previos a la fecha de postulación.
- c) Ex servidores destituidos del servicio, cuya sanción fue impuesta en los últimos cinco (05) años previos a la fecha de la postulación.

- d) Personas inhabilitadas como consecuencia de falsificación, adulteración de documentos u otras faltas cometidas en los procesos de nombramiento o contratación durante los últimos cinco (05) años previos a la fecha de postulación.
- e) Personas con antecedentes penales y policiales, incompatibles con la clase de cargo.
- f) Personas que hayan sido condenadas por delitos previstos en la Ley N° 29988 y la Ley N° 30901.
- g) Personas que tengan la condición de procesado o investigado por los delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas.
- h) Personas que estén cumpliendo condena por delito doloso y los suspendidos e inhabilitados administrativa y/o judicialmente.
- i) Personas que tengan relación parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, con algún miembro del Comité de Contratación o con cualquier funcionario, directivo, servidor público y/o personal de confianza de la IGED que tenga injerencia directa o indirecta en el proceso de selección de personal, al amparo de la Ley N° 26771.

### 3. Sobre la evaluación de los expedientes.

- a) Para la evaluación de los expedientes se considerarán los siguientes criterios:
  - a. Formación Académica.
  - b. Capacitaciones
  - c. Experiencia Laboral
  - d. Entrevista personal (Solo para el Grupo Profesional)
- b) El puntaje para cada criterio de evaluación se encuentra en el Anexo 6 de la RVM N° 287-2019-MINEDU, por cada grupo ocupacional: Profesional en el Anexo 6-A, Técnico en el Anexo 6-B y Auxiliar en el Anexo 6-C.
- c) Los postulantes a cargos administrativos que no acrediten la formación mínima requerida para el cargo al que postulan, según lo establecido en el Anexo N° 1 de la presente norma, serán excluidos automáticamente del proceso, dejándose constancia del caso.
- d) Los postulantes que acrediten discapacidad, tienen derecho a una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido en una evaluación de su expediente. Así mismo, los postulantes que acrediten su condición de Licenciado de las Fuerzas Armadas, tienen derecho a una bonificación adicional del 10% sobre el puntaje final obtenido en el proceso de evaluación de su expediente. De igual manera, los postulantes que acrediten

su condición de Deportistas Calificados de Alto Nivel, tienen derecho a una bonificación adicional según escala de cinco (5) niveles, entre el 4% y 20%, conforme se detalla en el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 27674.

- e) Respecto a la bonificación adicional, las acreditaciones de discapacidad, Licenciado de las Fuerzas Armadas y Deportistas Calificados de Alto Nivel no son excluyentes.
- f) Para la evaluación de la experiencia laboral general son computables los servicios prestados como personal administrativo en el sector público y/o privado.
- g) Para la evaluación de la experiencia laboral específica serán computables los servicios prestados en el sector público y/o privados en el cargo al cual postula o labores afines.
- h) Los certificados y diplomas de capacitación que se consideran válidos para cada concurso son los otorgados por instituciones debidamente reconocidas por los Decretos Supremos, Resoluciones Ministeriales o Resoluciones Directorales y los expedidos por Universidades Públicas o Privadas.
- i) Los Comités de Contratación solicitarán formalmente a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de la DRE/UGEL, consultar al Registro Nacional de sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de SERVIR, a fin de verificar si algún postulante se encuentra con sanciones administrativas disciplinarias, funcionales y penales que inhabilitan para el ejercicio de la función pública. El incumplimiento de esta verificación acarreará responsabilidad administrativa, civil o penal.
- j) Considerando que los procedimientos administrativos que sustenten en la aplicación de la fiscalización posterior, la DRE/UGEL está obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones juradas, documentos, informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, que regula la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos por parte del Estado, en concordancia con el artículo 34 del TUP de la Ley N° 27444.